



Competencia CSJ 1554/2025/CS1

Ninni, Santiago s/ incidente de
competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 31 de marzo de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3 de Morón, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

N , Santiago s/ incidente de incompetencia

CSJ 1554/2025/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de La Matanza, y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3 de Morón, ambos de la provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa instruida con motivo del incidente ferroviario ocurrido el 5 de agosto de 2022, entre las estaciones Isidro Casanova y Rafael Castillo, cuando en horas de la noche una formación de la línea Belgrano Sur embistió a Santiago N quien se encontraba recostado sobre las vías del tren.

La justicia provincial declinó su competencia material con fundamento en que el hecho ocasionó –por un lapso considerable– la interrupción efectiva de un servicio público de pasajeros de índole interjurisdiccional.

La justicia federal aceptó parcialmente la competencia atribuida con respecto al delito del artículo 194 del Código Penal y devolvió el incidente al declinante para que éste profundizara la investigación por la posible instigación al suicidio en perjuicio de N .

El juzgado bonaerense insistió en su criterio, basado en la unidad de la plataforma fáctica; luego trabó la contienda y elevó el legajo a la Corte.

En atención a que de los elementos reunidos en el expediente se desprende que el hecho que provocó la muerte de la víctima habría sido la razón determinante del detenimiento de la marcha de la formación, y el consecuente entorpecimiento del normal funcionamiento del transporte ferroviario, cuyo conocimiento se reservó la jurisdicción federal, opino que, más allá de la significación jurídica aplicable al caso, a ésta también le corresponde continuar su investigación, dado que se trataría de un único suceso cuya escisión impediría una investigación y juzgamiento eficaces.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 28.11.2025 17:36:11